

AUTO No. 613 marzo 09 de 2023 / Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120150043000 / Demandante CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA / demandado DAVID ULISES ORTIZ VALENCIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 09 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente dado que por auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero, 64) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de **\$1.245.641**, por lo cual se accederá a ello. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 613 – Rad. 768924003001-2015-00430-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, nueve de marzo de dos mil veintitrés**

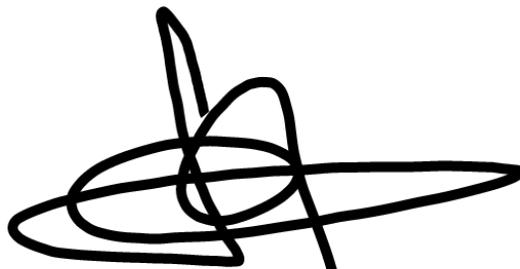
En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA, contra DAVID ULISES ORTIZ MESA, se torna procedente acceder a lo solicitado y como quiera que la demandante presentó autorización para cobrar y reclamar los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria, a favor de su señora madre BLASINA VALENCIA, identificada con C.C. 31.382.411 de Buenaventura Valle, según memorial obrante a folio 110 y 111 del cuaderno híbrido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.245.641**, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA, a través de su señora madre BLASINA VALENCIA, identificada con C.C. 31.382.411 de Buenaventura Valle, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero, 64) conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP. -

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **043 de hoy 10 DE
MARZO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 614 marzo 09 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200021200 / Demandante OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO / demandado GLAYDER CAMPAZ ZUÑIGA

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 05/08/2020, numeral primero, 13) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de **\$1.032.500**, por lo cual se accederá a ello. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 614 – Rad. 768924003001-2020-00212-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, ocho de marzo de dos mil veintitrés**

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, contra GLAYDER CAMPAZ ZUÑIGA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.032.500**, a favor del demandante **OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.865.238**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 05/08/2020, conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **043 de hoy 10 DE MARZO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico para su trámite. Sírvase Provea. Yumbo, 09 de marzo de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 624 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00162-00
Yumbo, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos** de Mínima Cuantía instaurada por la señora **YINA MARCELA HEREDIA** en representación legal de su menor hijo **ANGEL DAVID CASTRILLON HEREDIA** contra el señor **ERICK DAVID CASTRILLON CAMPO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante y demandada. Art. 82 Nral 2º C.G.P.

2.- Se debe aportar el acta de conciliación realizada ante la COMISARIA DE FAMILIA DE YUMBO, entre las partes

3.- Se debe indicar cuales son las pretensiones de la demanda.

4.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

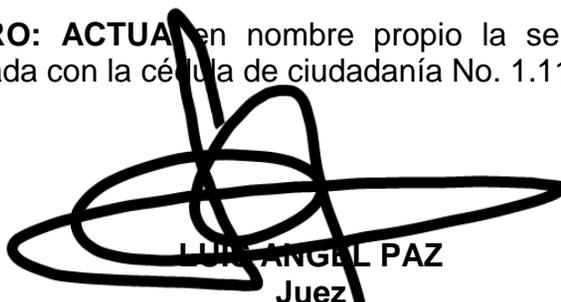
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: ACTUAR en nombre propio la señora **YINA MARCELA HEREDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.298.029

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE |
| Yumbo, 10 de MARZO de 2023 |
| Estado No. 043 Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico para su trámite. Sírvase Provea. Yumbo, 09 de marzo de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 621 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00157-00
Yumbo, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por **MASTER QUEEN S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra **BERNANDO RENGIFO CRUZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar el nombre del representante legal de la entidad demandante. Art. 82 Nral 2º C.G.P.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

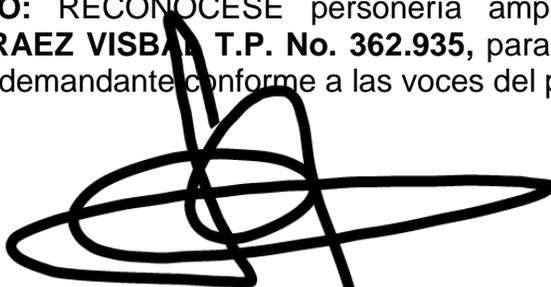
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. ALEJANDRO APRAEZ VISBAL T.P. No. 362.935**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE |
| Yumbo, 10 de MARZO de 2023 |
| Estado No. 043 Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 6 de marzo de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 09 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 626 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00164-00
Yumbo, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **AJOVER DARNEL S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

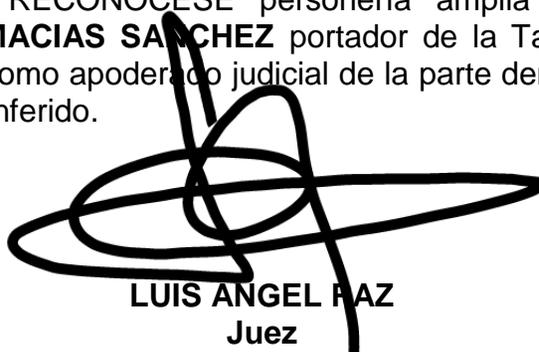
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 172.295, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE |
| Yumbo, 10 de MARZO de 2023 |
| Estado No. 043 Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 09 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, el demandado propuso dentro del término excepción de mérito por intermedio de apoderado, a su vez la parte demandante descorrió el respectivo traslado. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 615 – Rad. 768924003001-2022-00437-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
Yumbo, nueve de marzo de dos mil veintitrés

En esta demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por DIANA MARCELA RUIZ SERNA, contra RODRIGO CARDONA ROJAS, una vez revisado el libelo de la demanda, así como la contestación del demandado por intermedio de apoderado judicial y, como quiera que se encuentran viables las condiciones procesales que permiten dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, pues observa el despacho que como la excepción de fondo se refiere “*pago parcial*” sobre el pago de la cuota alimentaria y las pruebas a practicar son solamente las documentales, se prescindirá de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P y se proferirá el fallo de manera escrita, dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, esto es, “*2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”, tornándose necesario correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión antes de dictar fallo anticipado, a efectos de proteger su derecho a la defensa y contradicción.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir al demandado, a fin de que allegue los movimientos y extractos bancarios (NO CERTIFICACIÓN BANCARIA) de la tarjeta de ahorros del Banco BBVA COLOMBIA que está registrada a nombre de la menor ANTONIA CARDONA RUIZ, denominado BLUE KIDS NIÑAS No. 00130572000200286573, aperturada el día 08 de septiembre de 2020, hasta la fecha actual, para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por lo cual, el juzgado,

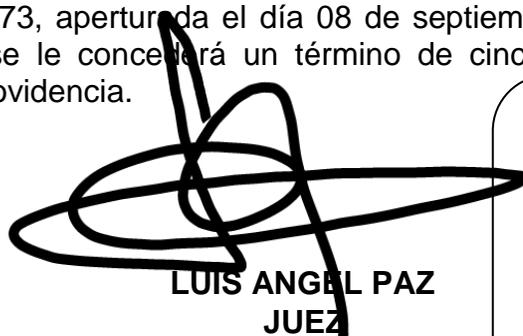
RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el trámite de la presente Litis dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, toda vez que es deber del Juez dictar sentencia anticipada, total o parcial, en el siguiente evento: “*2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se insta a las partes, para que consulten el expediente virtual, a fin de verificar que reposen todos los documentos aportados, y así, hacer más eficiente y efectivo el traslado para alegar, utilizando los canales virtuales con que cuenta este recinto judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demanda RODRIGO CARDONA ROJAS, a fin de que allegue los movimientos y extractos bancarios (NO CERTIFICACIÓN BANCARIA) de la tarjeta de ahorros del Banco BBVA COLOMBIA que está registrada a nombre de la menor ANTONIA CARDONA RUIZ, denominado BLUE KIDS NIÑAS No. 00130572000200286573, aperturada el día 08 de septiembre de 2020, hasta la fecha actual, para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

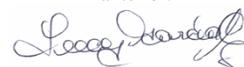
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 043 de hoy **10 DE MARZO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 1 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 09 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
VALLE**

AUTO No. 620 DEMANDA

EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA.

RADICACION: 768924003001-2023-00156-00

Yumbo, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda **Ejecutiva de Mayor Cuantía**, instaurada por **INGENIO PROVIDENCIA SA. SIGLA PROVIDENCIA S.A.**, a través de apoderado Judicial contra **TEATE COLOMBIA S.A.S.**

Del estudio preliminar de tal demanda se desprende que este Despacho no es competente en razón de la cuantía del mismo, tal como se pasa a explicar.

El inciso 3º del art. 25 del Código General del Proceso, determinó que para establecer la cuantía se deberá tener en cuenta el valor de las sumas de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda. En este caso concreto las pretensiones superan valores superiores a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales -vale decir más de **\$198.281.682**, pues las pretensiones que incluye el capital más los intereses de mora arrojan la suma de **\$204.760.205** que supera la cuantía establecida para este despacho judicial.

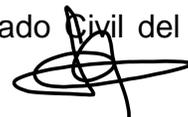
Así las cosas, es claro que no es competente este Despacho para conocer del presente asunto, y por ello habrá de rechazarse de plano y en consecuencia se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto) para su conocimiento por ser el indicado para tramitarlo.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

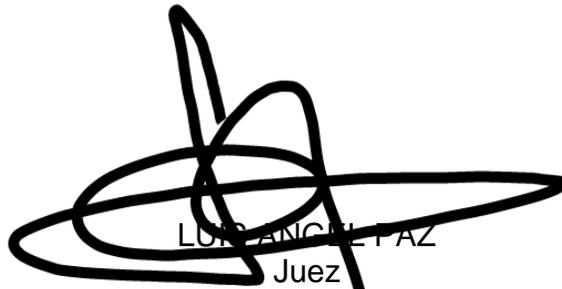
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente acción por incompetencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto), para lo de su cargo.



TERCERO: Háganse las desanotaciones correspondientes en el libro radicador.

CUMPLASE,


LUI ANGE L PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 10 de MARZO de 2023
Estado No. 43 Notifique a las partes el
auto anterior



LUCY GARCIA CRUA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS. DEMANDADA: LILIANA MARGOT LOZANO TASCAN. RAD: 769824003001-2022-00612. AUTO NO. 627 MARZO 9 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la representante legal de la sociedad demandante el día 3 de marzo de 2023, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 09 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00612-00
AUTO No. 627 Yumbo, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS** contra la señora **LILIANA MARGOT LOZANO TASCAN**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la representante legal de la sociedad demandante el día 3 de marzo de 2023, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón que la demandada efectuó pago con el cual y de acuerdo con lo acordado entre las partes se cubrió la totalidad de la obligación contenida en el pagaré No. CC111212, quedando a paz y salvo, y el consecuente levantamiento de la medidas cautelares de embargo. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS** contra la señora **LILIANA MARGOT LOZANO TASCAN**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 10 de MARZO de 2023

Estado No. 043 Notifique a las partes el
auto anterior

